CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho de la titular el presente expediente, en el cual se interpuso recurso de reposición frente al auto que fijó fecha para remate. Ud. proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 13 de enero de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Angelica Patricia Reyes Sánchez
Radicación N°: 2014-00101-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, V., veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 004

El juzgado debe resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el cual es viable y fue presentado en forma oportuna, dentro del término de ejecutoria del auto recurrido, conforme al art. 318 CGP. Para tal efecto, el juzgado considera:

1. **Los argumentos del recurso**

Concretamente, refiere el recurrente que su inconformidad radica en que el aviso de remate no contiene los requisitos del artículo 450 del CGP, y que el recurso va dirigido a que el aviso cumpla con tales exigencias. Señala que el auto carece del avalúo dado al bien objeto del proceso, lo que a su criterio deja a los postores sin saber cuál debe ser el valor de la consignación u oferta valida, indica que tampoco se precisa la identificación del bien a rematar, que no indica el nombre, la dirección del secuestre que enseñará

el bien a los posibles postores, por lo que solicita se reponga la providencia y se dicte un nuevo anuncio de remate.

2. Réplica del demandante

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada, en los términos del artículo 319 del CGP (fol. 164), quien manifestó, en síntesis, que si bien en el auto no está plasmada la información que refiere el abogado recurrente, como es, la dirección y nombre del secuestre, dicha información sí está contenida en el aviso, por lo demás, dice que lo alegado por el recurrente no tiene sustento y no debió presentar recurso de reposición contra el auto pues la actuación procesal si se encuentra surtida -el aviso- y que ante el desconocimiento del abogado Giraldo presentó dicho escrito. Por lo anterior, solicita no revocar la providencia por estar ajustada a derecho.

3. Fundamentos jurídicos para decidir

De entrada, el juzgado debe manifestar que los fundamentos que sustentan el auto recurrido se mantienen incólumes pues no han variado las razones que dieron lugar al mismo. Encuentra el Juzgado que las exigencias contenidas en el artículo 450 CGP, son respecto de los requisitos que debe contener el aviso de remate, el cual fue elaborado el día 01 de diciembre de 2020, una vez se surtió su ejecutoria, razón por la que, a la fecha de interposición del recurso (27 de noviembre de 2020) aún no se hallaba el referido aviso en el expediente. No comprende el Juzgado porqué el recurrente afirma que el aviso no consulta las exigencias del art. 450, si para la fecha del recurso éste aún no se expedía.

Comparte el Juzgado las manifestaciones de la parte demandante al descorrer el recurso, en cuanto a que el aviso reúne todos los requisitos del art. 450 del CGP, puesto que la normatividad los exige respecto del aviso y no indica que deban estar contenidos en el auto que fija fecha, puesto que este, debe contener únicamente aquellos que refiere el art. 448 CGP.

Así las cosas, el Juzgado no revocará la providencia recurrida, puesto que las razones de inconformidad presentadas no se ajustan a la realidad procesal. Sin embargo, toda vez que en el auto que ordenó el remate el juzgado indicó como base de la licitación el 100% del valor del avalúo dado al bien, y hacer postura por el 40%, mientras que la norma señala que se fijará la base de la licitación, en un setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. Por ello, se realizará control de legalidad para corregir dicha inconsistencia, la cual, no afecta la publicidad, el debido proceso de las partes[1] ni el derecho que le asiste a los postores.

Lo anterior, al verificarse que el aviso de remate (fol. 161), da a conocer concretamente: la fecha y hora en que se abrirá la licitación; los bienes materia del remate, que, por ser inmueble, se identifica con la matrícula de su registro, y la dirección o el lugar de ubicación, el avalúo correspondiente y la base de la licitación. Igualmente, el número de radicación del expediente y la identificación del juzgado que hará el remate (con ubicación física y correo electrónico), Así mismo, el aviso contiene el nombre, la dirección y el número de teléfono, celular y fijo, del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate y, finalmente, se indica el

[1] Nótese que a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020, una vez expedido el aviso de remate, se comunicó tanto al apoderado de la parte demandante como al de la parte demandada (fol. 163). Lo anterior, sin perjuicio de los deberes que le asisten a las partes, en materia de publicidad de memoriales (art. 78, numeral 14 del CGP), y artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020.

porcentaje que debe consignarse para hacer postura (40%), y el número de cuenta de depósitos judiciales a la cual se deben consignar las posturas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle,

RESUELVE:

Primero. No reponer para revocar la decisión proferida con auto #160 del 23 de noviembre de 2020.

Segundo. Corregir el numeral segundo del auto anterior, así: "TENER como base de la licitación el 70% del avalúo del bien inmueble y hacer postura por el 40% del respectivo avalúo".

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

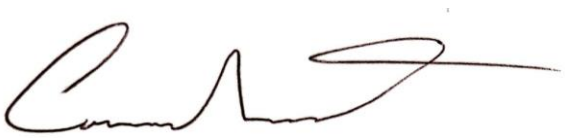

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 004, de hoy 22 de enero siendo las 8:00 A.M.

La secretaria, _____

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO